



<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	
<i>Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	
<b>EXPEDIENTE NUMERO</b>	OJS-019-2024
<b>IMPLICADO</b>	VIVESSALUD ARMENIA S.A.S
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	MANUEL TIBERIO RAMIREZ
<b>NIT</b>	901360387-7
<b>DIRECCION</b>	CALLE 17 N # 11-70.EDIFICIO NOGALES DEL PARQUE OF 301-302
<b>ACTO A NOTIFICAR</b>	<i>AUTO 294 POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA APERTURA DE INVESTIGACION</i>
<b>FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	06 DICIEMBRE DE 2024
<b>RECURSO QUE PROCEDE</b>	Ninguno
<b>TERMINO</b>	Ninguno
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO</b>	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón
<b>ADVERTENCIA:</b> La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. <i>Art. 69 inciso 2º Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	

**CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON**  
Secretario de Salud Departamental  
Gobierno del Quindío

Revisó: Carolina Salazar Arias - Asesora Despacho Grado 02 S.S.D. <sup>PM</sup>  
Proyecto: Luz Adriana Gómez Rendón- Abogada Contratista - S.S.D. <sup>JS</sup>





Armenia Quindío, Diciembre 06 de 2024

**AUTO N° 294  
APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

<b>EXPEDIENTE NÚMERO</b>	<b>OJS-019-2024.</b>
<b>PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO/ INVESTIGADO</b>	<b>MANUEL TIBERIO RAMIREZ</b>
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>VIVESSALUD ARMENIA S.A.S.</b>
<b>NIT/CC</b>	<b>901360387-7</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL o PROPIETARIO</b>	<b>MANUEL TIBERIO RAMIREZ</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Calle 17 N # 11-70 Edificio nogales del parque. Oficinas: 301 302</b>

**OBJETO:**

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto de Nombramiento N° 001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión N° 4 del 01 de enero de 2024, en cumplimiento de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto N° 098 del 25 de enero de 2013, modificado por el Decreto 614 de noviembre de 2017 en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, las contenidas en el Decreto 780 de 2016, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, **INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**, en contra del establecimiento denominado **VIVESSALUD ARMENIA S.A.S.** ubicado en la Calle 17 N # 11-70 Edificio nogales del parque oficinas 301 302 Nit 901360387-7 representado legalmente por el señor **MANUEL TIBERIO RAMIREZ** o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, con fundamento en el Informe presentado por la Dirección de calidad en la prestación de servicios de salud , equipo de habilitación de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío el día veinte (20) de junio de 2024, fundamentado en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con las competencias desarrolladas por el grupo **TECNICO DE LA DIRECCION TECNICA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD** equipo habilitación, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en el establecimiento visitado, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto.

Igualmente la Doctora **LUIS FERNANDA ARCILA ARCILA**, Directora de Calidad y prestación de Servicios de salud, remite oficio S.S.C.S.S. 131.136.05 con fecha veinticinco (25) de Junio de 2024 al Doctor **CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON**, Director Departamental de Salud del Quindío respecto de incumplimientos por la **IPS VIVESALUD ARMENIA S.A.S.** de los estándares de habilitación, motivo por el cual se realizo medida preventiva de seguridad No 13062024-01 y se da traslado para iniciar proceso administrativo sancionatorio .





**A. INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO DE LA DIRECCION TECNICA DE CALIDD Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD**

En el informe técnico de fecha veinte (20) de junio 2024 en mencionado, señalan los técnicos adscritos a la Dirección de Calidad y prestación de servicios de salud lo siguiente:

1. El día trece (13) de junio de 2024 se realizó visita de Inspección, vigilancia y control con el objeto de atender una denuncia ciudadana presentada por parte de los empleados de la IPS VIVESALUD, en la cual se notifica el presunto cierre de servicios por parte de la IPS VIVESALUD ARMENIA S.A.S.

**2. IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA - Ley 9 de 1979 artículo 576 Medidas de seguridad**

Mediante acta de imposición de medida preventiva de fecha 13 de junio de 2024 los profesionales Shirley Vásquez Palacio y Eddy Paola Bedoya Quiroga del equipo de habilitación de la secretaria de Salud Departamental del Quindío, procedieron a imponer medida preventiva consistente en suspensión del servicio de medicina del dolor y cuidados paliativos

3. Mediante acta de fecha 26 de julio de 2024, los funcionarios del equipo de habilitación, proceden al levantamiento de la media preventiva.

4. En el informe de visita presentado por el equipo TECNICO DE LA DIRECCION TECNICA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD el cual hace parte integral del presente auto de apertura de proceso, se encontraron, los siguientes hallazgos que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TIPIFICACIÓN DE LA NORMA	DESCRIPCION NORMATIVA
1.1	Expedientes contractuales incompletos. Contratos de trabajo a término indefinido legalizados con firmas de ambas partes Contrato por prestación de servicios sin firma o no sin evidencia de contrato Se evidencia contrato para el Doctor CRISTIAN CAMILO GIRALDO, como profesional paliativista con soporte de título en master en cuidados paliativos de la universidad de Valladolid sin evidencia de convalidación en Colombia.	Resolución 3100 de 2019.SRTICULO 11.1.1. APARTADO 1	El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud profesional, expedidos por la entidad educativa autoridad competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el ministerio de educación nacional.





## PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la secretaria De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias, iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de **VIVESSALUD ARMENIA S.A.S.** 901360387-7, ubicada en la Calle 17 N # 11-70 Edificio nogales del parque oficinas 301 302 en Armenia Quindío.

### DOCUMENTALES:

1. Acta de apertura de visita de fecha trece (13) de Junio de 2024 acta de imposición medida preventiva (folio 6).
2. Informe final de visita presentado por las profesionales universitarias SHIRLEY VASQUEZ PALACIO Y EDDY PAOLA BEDOYA QUIROGA del IVC de la Secretaria de Salud Departamental, por medio del cual se constata la situación encontrada en el momento de la visita.
3. Un cd

### FUNDAMENTO LEGAL

**Ley 715 de 2001 artículo 43** que prescribe: *Competencias de los departamentos en salud.* Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

**LEY 9 DE 1979 TITULO XI VIGILANCIA Y CONTROL ARTICULO 564:** Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

**Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.7.29 Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad. Este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 2.5.3.7.42 Carácter policivo de las autoridades sanitarias.** Para efectos de la vigilancia y el cumplimiento de las normas sanitarias y la imposición de medidas y sanciones, los funcionarios competentes en cada caso, serán considerados como de policía, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto-ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).



12

**Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de 2023, en concordancia con el anexo técnico "Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud"**

De conformidad con el contenido de las normas anteriormente citadas, es competencia de la Secretaría de Salud cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas y la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo Prevención, Vigilancia y Control de inspección vigilancia y control IVC de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío mediante informe realizado al establecimiento denominado **VIVESSALUD ARMENIA S.A.S**

En este orden de ideas y de conformidad con la competencia que faculta a los Gobernadores de los Departamentos, competencias a su vez delegada a los Secretarios de Salud Departamental, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto se realizara posteriormente el pliego de cargos, la respectiva práctica de pruebas, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la respectiva sanción, siempre respetando el debido proceso del Investigado.

De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito secretario de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar conocimiento en contra del establecimiento **VIVESSALUD ARMENIA S.A.S** Nit 901360387-7 representado legalmente por el señor **MANUEL TIBERIO RAMIREZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-019-2024** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

**TERCERO:** Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

**CUARTO:** Comisionar a la Abogada de la Secretaría de Salud del Quindío **Doctora Luz Adriana Gómez Rendón** con apoyo del Equipo de **habilitación y afines** De la **Secretaria**





Departamental de Salud del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultado para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

**QUINTO:** Notificar personalmente al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**  
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Revisó: Carolina Salazar Asesora Despacho S.S.D.  
Proyectó: Luz Adriana Gómez Rendón- Abogada